

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**COMITÉ
ELECTORAL**
UNA - PUNO

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DOCENTES Y
ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA, CONSEJO
UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE
FACULTAD (PERIODO 2024-2026)**

Puno, Abril del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2023-AU-UNA

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 017-2023-AU-UNA

COMITÉ ELECTORAL

Presidente	: Dr. Eusebio Benique Olivera
Vicepresidente	: Dr. Mateo Alejandro Salinas Mena
Primer Secretario	: Ing. Esteban Aquino Alanoca
Segundo Secretario	: Dr. Alfredo Ludwig Loza del Carpio
Vocales	:
	Dra. Huguette Fortunata Dueñas Zuñiga
	M.Sc. Edwin Wilber Chambi Mamani
	Est. Juan Carlos Arapa Ticona
	Est. Deysi Arela Carbajal
	Est. Wrangel Joel Vilca Apaza

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO integrado por:	5
BASE LEGAL:.....	5
TÍTULO PRIMERO	5
GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL	5
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	6
TÍTULO SEGUNDO.....	7
LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS.....	7
CAPÍTULO III: DEL PADRÓN ELECTORAL	7
CAPÍTULO IV: DE LAS CANDIDATURAS	8
TÍTULO TERCERO	10
DEL ACTO ELECTORAL Y LOS RESULTADOS	10
CAPÍTULO V: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	10
CAPÍTULO VI: DE LA JORNADA ELECTORAL	11
CAPÍTULO VII: DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LAS LISTAS GANADORAS PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD.....	11
CAPÍTULO VIII: DE LAS NULIDADES.....	12
TÍTULO CUARTO	13
DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES	13
CAPÍTULO IX: DE LAS DISPENSAS	13
CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES.....	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
DISPOSICIONES FINALES	14

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y
ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO
UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD (PERIODO 2024-2026)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen el Reglamento **para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad (periodo 2024-2026)** de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, los siguientes:

I.-Libre participación: La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de electores, debidamente informados para salvaguardar los fines del proceso electoral. Siendo el voto obligatorio.

II.-Publicidad y transparencia: Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales de la UNA Puno, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones.

III.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral: El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano Puno (**CEUNAP**) puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte claro, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de los electores, y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

IV.-Confiabilidad y certeza: Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas con hechos; sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

V.-Preclusión del acto electoral: Los actos electorales se dan por etapas, de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral, **salvo caso fortuito o de fuerza mayor**. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella. Todas las etapas son secuenciales.

VI.-Imparcialidad y objetividad: Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial conforme a las reglas dispuestas para el proceso electoral, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a alguien. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VII.-Autonomía e irrenunciabilidad: El cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario, así como de los miembros de mesa son autónomos e irrenunciables y pasibles de sanción.

VIII.- Jerarquía de Normas: El Comité Electoral Universitario adoptará sus decisiones respetando la prevalencia normativa, reconociendo a la Constitución, las leyes, disposiciones de jerarquía equivalente, el estatuto y reglamentos de alcance institucional.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO integrado por:

Presidente Dr. Eusebio Benique Olivera, **vicepresidente** Dr. Mateo Alejandro Salinas Mena, **Primer Secretario** Ing. Esteban Aquino Alanoca, **Segundo Secretario** Dr. Alfredo Ludwig Loza del Carpio, **Vocales** Dra. Huguette Fortunata Dueñas Zuñiga, M.Sc. Edwin Wilber Chambi Mamani, Est. Juan Carlos Arapa Ticona, Est. Deysi Arela Carbajal, Est. Wrangel Joel Vilca Apaza, según Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 012-2023-AU-UNA y N° 017-2023-AU-UNA

BASE LEGAL:

El Reglamento ha sido emitido de conformidad con los siguientes dispositivos normativos:

- a) Constitución Política del Perú – 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220, su modificatoria Ley 30697.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.
- d) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- e) Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.
- f) Ley N° 31043, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer de función pública.
- g) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, se aprobó la Directiva DI02-GSFP/AT V0.1, que regula en sede interna la “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias
- h) Resolución N°002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- i) Resolución N°003-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) TUO del Estatuto de la UNA Puno.
- k) Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 012-2023-AU-UNA y N° 017-2023-AU-UNA.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento, norma el proceso electoral para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad (Periodo 2024-2026) de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo 2. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes del CEUNAP, así como para los demás actores electorales e integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 3. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

Artículo 4. Todas las etapas del proceso electoral son preclusivas.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. El **CEUNAP**, es la autoridad máxima en materia electoral, funciona autónomamente y sus decisiones son inapelables. Las resoluciones que el **CEUNAP** emita en el ejercicio de sus funciones, serán cumplidas obligatoriamente por todos los miembros de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, bajo responsabilidad.

Artículo 6. El **CEUNAP**, tiene como domicilio legal Jr Lima N° 317, edificio universitario del Parque Pino, segundo piso.

Artículo 7. Son funciones y atribuciones del **CEUNAP**:

- a) Presenta al Consejo Universitario el reglamento de elecciones considerando el Voto Presencial, para su aprobación conforme al Estatuto de la UNA Puno.
- b) Cumple y hace cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
- c) Planifica, organiza, conduce y controla el proceso de elección para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad (Periodo 2024-2026) de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- d) Convoca a elecciones para representantes de docentes y estudiantes a Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad (Periodo 2024-2026) de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- e) Emite resoluciones que refrenden sus acuerdos.
- f) Verifica, valida y publica los padrones de docentes ordinarios, estudiantes matriculados de la UNA Puno.
- g) Inscribe las listas de candidatos.
- h) Resuelve las observaciones al padrón electoral, tachas a las listas y candidatos, así como los recursos de nulidad.
- i) Aprueba las cédulas de sufragio propuestas por el **CEUNAP**, actas electorales, formularios y otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- j) Recibe las actas, efectúa el cómputo general y proclama a los ganadores otorgándoles sus respectivas credenciales.
- k) Elabora el plan de trabajo y administra los fondos que se le asigne.
- l) Difunde a través del portal institucional de la **UNA Puno**: <https://comitelectoral.unap.edu.pe/> los comunicados y resoluciones del proceso electoral.
- m) Registra en el libro de actas las reuniones del **CEUNAP**.
- n) Informa a la Asamblea Universitaria sobre el trabajo realizado por el **CEUNAP**.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones, el **CEUNAP** cuenta con el apoyo de personal técnico, equipos y otros que sean necesarios de todas las unidades académicas y administrativas de la **UNA Puno**, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad. El **CEUNAP** cuenta con la oficina de secretaría ubicada en el Jr. Lima N° 317 edificio universitario del Parque Pino 2do piso, correo electrónico: comité-electoral@unap.edu.pe y otros medios electrónicos.

Artículo 9. El **CEUNAP** es autónomo, toma sus decisiones por mayoría de sus integrantes y sus fallos y decisiones son inapelables. Está integrado por nueve miembros: tres profesores principales, dos asociados, un auxiliar y tres estudiantes que pertenecen al tercio superior.

Artículo 10. Para sesionar se requiere de un quórum de cinco (5) integrantes del **CEUNAP** en primera convocatoria. Si no existiera quórum en primera convocatoria, se procede a una segunda convocatoria pasado treinta (30) minutos con un número no inferior a tres.

El **CEUNAP** considera tres tipos de sesión:

- a) Ordinarias: corresponde a las sesiones frecuentes y en fechas acordadas por el **CEUNAP**.
- b) Extraordinarias: corresponde a las sesiones de urgencia, que sin necesidad de cumplir con la exigencia de la convocatoria son llevadas a cabo con la participación unánime de sus miembros.
- c) Permanentes: corresponde a las sesiones periódicas y en fechas fijas acordadas por el **CEUNAP**.
- d) Todas las actuaciones del comité electoral se realizan en día y horario hábil, sin embargo, el comité podrá habilitar un día u horario inhábil cuando así lo requiera una determinada situación.

TÍTULO SEGUNDO LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS

CAPÍTULO III: DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 11. Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la **UNA-Puno**, información proporcionada por la oficina de Recursos Humanos de la **UNA Puno**, bajo responsabilidad y carácter perentorio.

Artículo 12. Tienen derecho a elegir todos los estudiantes matriculados en el semestre 2024-I que figuren en el padrón electoral con la información proporcionada por el Vice Rectorado Académico de la UNA-Puno, bajo responsabilidad y carácter perentorio.

Artículo 13. El Vicerrectorado Académico y la oficina de Recursos Humanos, están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al **CEUNAP** la nómina completa de alumnos matriculados al semestre lectivo 2024-I, y la nómina oficial actualizada de los docentes ordinarios al 12 de abril del 2024.

Artículo 14. Los padrones de docentes y estudiantes serán publicados provisionalmente y pueden ser observados por los electores para su oportuna corrección previa a su publicación definitiva.

Artículo 15. El estudiante que registre matrícula en más de una escuela profesional, solo podrá ejercer su derecho a voto en la escuela profesional que tenga mayor número de créditos aprobados.

Artículo 16. El docente que esté además matriculado como estudiante de posgrado, solo votará como docente ordinario.

Artículo 17. El **CEUNAP** solicitará a las oficinas de la **UNA Puno** la siguiente información sobre cada elector:

- Tipo de documento. ([1] DNI, [2] Carné Universitario, [3] Ficha de matrícula)
- Número de documento del elector
- Nombres
- Apellido paterno

- Apellido materno
- Correo electrónico institucional
- Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

CAPÍTULO IV: DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 18. El periodo de representación ante los órganos de gobierno es de dos (02) años.

Artículo 19. Las listas pueden presentar además a candidatos suplentes en un número no superior a los titulares.

- Un Docente no puede ser candidato en dos órganos de gobierno solo se podrá presentarse en una sola candidatura.
- El docente que va ser candidato tiene que estar presente físicamente.

PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

19.1 Las listas de docentes para Asamblea Universitaria, deben ser presentadas por categorías:

- Docentes Principales 24 integrantes.
- Docentes Asociados 14 integrantes.
- Docentes Auxiliares 10 integrantes.

19.2. Las listas de estudiantes para Asamblea Universitaria deben ser presentadas con 36 integrantes.

- Estudiantes Pregrado 33 integrantes.
- Estudiantes Posgrado 3 integrantes.

19.3. La lista de graduado para Asamblea Universitaria debe ser presentadas con 1 integrante.

19.4. El caso de los representantes administrativos esta considerado con voz y no voto.

PARA CONSEJO UNIVERSITARIO

19.5. Las listas de estudiantes para Consejo Universitario deben ser presentadas por 05 integrantes.

- Estudiantes de Pregrado 5 integrantes.

19.6. La lista de Graduado para Consejo Universitario debe ser presentadas por 01 integrante.

- Graduado 1 integrante.

19.7. El caso de los representantes administrativos esta considerado con voz y no voto.

PARA CONSEJO DE FACULTAD

19.8. Las listas para Consejos de Facultad, son:

- Docentes Principales 6 integrantes.
- Docentes Asociados 4 integrantes.
- Docentes Auxiliares 2 integrantes.

19.9. Las listas de estudiantes para consejo de facultad deben ser presentadas con 6 Integrantes.

19.10. Los docentes pueden ser reelectos para Consejo de facultad.

Artículo 20. De acuerdo al artículo 72 de la Ley Universitaria. El sistema Electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 21. Los requisitos para las listas de **representantes docentes**:

1.- La ficha de inscripción según formato del **CEUNAP**

2.- cada integrante de la lista presentara lo siguiente:

- a) Copia simple de DNI.
- b) Copia simple de la Resolución Rectoral en la categoría a la que postula.
- c) Declaración jurada de observar conducta digna, precisando:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - Constancia de habilitación vigente en su colegio profesional.

Artículo 22. Los requisitos para **representantes estudiantes** ante los Órganos de Gobierno son.

1.- Ficha de inscripción (deberá estar firmada físicamente por los candidatos).

2.- *cada integrante* de la lista presentara como documentos adjuntos, lo siguiente:

- a) Copia simple de DNI
- b) Declaración jurada según formato del **CEUNAP** deberá estar firmada de manera manuscrita:
 - Aceptar voluntariamente la candidatura.
 - Haber aprobado un mínimo de 36 créditos
 - Pertenecer al tercio superior.
 - Haber estudiado en ciclo inmediato anterior
 - No haber sido elegido en el mismo cargo en el periodo inmediato anterior
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Ficha de matrícula.

Artículo 23. Los requisitos para representantes **Graduado** ante los Órganos de Gobierno son:

1.- Ficha de inscripción (deberá estar firmada físicamente por los candidatos).

2.- *cada integrante* de la lista presentara como documentos adjuntos, lo siguiente:

- a) Tener Grado Bachiller o título.
- b) Copia simple de DNI.

Artículo 24. El **CEUNAP** revisa los expedientes presentados con firma de los personeros respectivos, debiendo evaluarse este, de la siguiente manera:

- a) Si cumplen con los requisitos, se le asignará un número en el orden de presentación.
- b) El personero deberá subsanar la documentación observada y siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Un titular puede ser reemplazado por un accesitario.

Artículo 25. Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el **CEUNAP** publicará las listas admitidas de candidatos y candidaturas nominales provisionales.

Artículo 26. La tacha contra el candidato debe ser presentada con la firma manuscrita por cualquier elector del padrón. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del **CEUNAP**, con los fundamentos de hecho y de derecho, anexando las pruebas pertinentes según el cronograma aprobado y que sea presencial ante mesa de partes del **CEUNAP**.

Debe notificarse a los personeros de las candidaturas tachadas. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien presenta la tacha según formato proporcionado por el **CEUNAP**. El descargo, será presentado por el personero de la candidatura tachada.

Artículo 27. La tacha de lista será en caso de falsificación de huella y presentación de documentos adulterados.

Artículo 28. El **CEUNAP** resuelve la tacha emitiendo la Resolución respectiva.

En el caso de las listas para Consejo de Facultad, un candidato tachado puede ser reemplazado por un accesitario debidamente inscrito como candidato.

Artículo 29. El **CEUNAP** procederá con la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas.

Artículo 30. La solicitud de inscripción es por lista completa de candidatos. Es presentada de manera presencial por cada personero, según formato del **CEUNAP**. Se recibe a través de mesa de partes. Luego, el **CEUNAP** procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos y publica las listas presentadas con el símbolo que los identifique, en caso no tenga el símbolo se le asignará un número que lo identifique.

TÍTULO TERCERO DEL ACTO ELECTORAL Y LOS RESULTADOS

CAPÍTULO V: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 31. Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda electoral por medios de comunicación públicos y privados.

Artículo 32. La propaganda electoral deberá estar referida a planes y propuestas de gobierno universitario a la que postulan, las que deberán ser adjuntadas al momento de su inscripción.

Artículo 33. Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas que causen daño permanente a la infraestructura del Campus Universitario y en las sedes anexas, en cuyo caso se genera la obligación de retirar la propaganda; así como de resarcir los daños causados, bajo responsabilidad de los personeros y candidatos de la lista.

Artículo 34. El día de las elecciones esta terminantemente prohibido la propaganda electoral (gigantografías, banderines, micrófonos y otros) en el entorno del local de votación bajo responsabilidad penal.

CAPÍTULO VI: DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 34. El CEUNAP se encarga del diseño del material electoral y de la organización de la jornada electoral (En instalaciones de la Universidad) con asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 35. Los miembros de la mesa de sufragio mediante el voto convencional estarán conformados por dos (02) docentes y un (01) estudiante, los mismos que serán sorteados del padrón electoral; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. Existirá mesa de sufragio conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.

Artículo 36. Los miembros de mesa son los encargados de:

- a. Instalar la mesa de sufragio.
- b. Recibir y escutar los votos
- c. Llenar y suscribir las actas electorales
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales
- e. Los miembros de mesa será la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante la jornada electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 37. El horario de sufragio se inicia a las 9:00 de la mañana y culmina a las 15:00 horas.

Artículo 38. La jornada electoral consta de tres (03) momentos:

- a. Instalación.
- b. Sufragio.
- c. Escrutinio.

Artículo 39. El día del sufragio, el CEUNAP se declara en sesión permanente.

Artículo 40. El día de la jornada electoral, se suspenden las actividades académicas en la UNAP, en coordinación con el Vicerrector Académico.

Artículo 41. El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, durante la instalación, sufragio y el escrutinio.

Artículo 42. Para sufragar, el elector:

- a. Se identificará con su DNI
- b. Recibirá la(s) cedula(s) de sufragio
- c. Ingresará a la cabina de votación
- d. Depositará su voto en el ánfora correspondiente
- e. Firmará el padrón electoral

Artículo 43. El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible. El escrutinio culmina con el llenado de las respectivas actas.

Artículo 44. Los miembros de mesa deben entregar las actas y los padrones electorales al CEUNAP.

Artículo 45. El coordinador electoral es el intermediario entre el CEUNAP y los actores electorales. Para cumplir esta función se pedirá el apoyo del personal administrativo de la UNA PUNO.

CAPÍTULO VII: DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LAS LISTAS GANADORAS PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 46. El CEUNAP realizará los siguientes actos:

- a) Para validar la elección de docentes, deberá haber superado el 60% de participación; para validar la elección de estudiantes, debe haber superado el 40% de participación electoral.
- b) Validar que la cantidad de votos válidos, sea mayor a un tercio de los votos emitidos.
- c) Se declaran ganadores a las 2 listas que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos válidos cuya repartición es 75 % la mayoría y 25% minoría.
- d) En el caso de **docentes ante la asamblea universitaria:**

- Principales: 18 escaños para la mayoría y 6 para la primera minoría
 - Asociados: 10 escaños para la mayoría y 4 para la primera minoría
 - Auxiliares: 8 escaños para la mayoría y 2 para la primera minoría.
- e) En el caso de **docentes ante la Consejo de Facultad**:
- Principales: 4 escaños para la mayoría y 2 para la primera minoría
 - Asociados: 3 escaños para la mayoría y 1 para la primera minoría
 - Auxiliares: 2 escaños para la mayoría.
- f) En el caso de **estudiantes de pregrado ante la asamblea universitaria**:
- 25 escaños para la mayoría
 - 8 escaños para la primera minoría.
- g) En caso de **estudiante de posgrado ante asamblea universitaria**:
- 2 escaños para la mayoría.
 - 1 escaño para la minoría.
- h) En caso de **graduado ante asamblea universitaria**:
- 1 escaño para la mayoría.
- i) En el caso de **estudiantes ante el consejo universitario**:
- 4 escaños para la mayoría
 - 1 escaño para la primera minoría.
- j) En caso de **estudiantes ante el consejo de facultad**:
- 4 escaños para la mayoría.
 - 2 escaños para la primera minoría.
- En caso de empate el primero o segundo lugar la distribución de escaños se realizará de manera proporcional y de sobrar escaño en la distribución, se asignará por sorteo.

Artículo. 47. Los resultados de las elecciones, el **CEUNAP**:

- a) Publica los resultados en la página web de la Universidad y proclama a los ganadores.
- b) Emite las resoluciones correspondientes.
- c) Entrega las credenciales a los ganadores.

CAPÍTULO VIII: DE LAS NULIDADES

Artículo 48. El **CEUNAP** puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, de acuerdo a las causales previstas en el presente Reglamento. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

La declaración de nulidad parcial o total, es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio, presentado por algún integrante del padrón electoral contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del **CEUNAP**. La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones.

Artículo 49. El **CEUNAP** puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral si existe alguna denuncia o indicio comprobado de fraude o violencia durante el proceso electoral.

Artículo 50. Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos por cualquier elector del padrón. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el **CEUNAP**, el que evaluará para resolver el recurso,

debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución que resuelve el recurso de nulidad debe ser publicada. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación de ganadores.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES CAPÍTULO IX: DE LAS DISPENSAS

Artículo 51. La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad debidamente acreditada.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.

CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES

Artículo 52. Las sanciones son las siguientes:

- a) Los docentes que no sufraguen serán sancionados por las instancias respectivas con el descuento equivalente a una multa de tres (03) días de sus haberes. Se informará al Área de Recursos Humanos, (se exceptúa a los docentes con licencia).
- b) Los estudiantes que no sufraguen, serán sancionados con una multa de S/ 50.00 (cincuenta soles y 00/100) que se cobrará en el momento de su matrícula y en caso de graduados al momento de obtención de grado.

El **CEUNAP** al concluir el proceso, deberá dar cuenta a las instancias respectivas para la efectivización de las sanciones, las que deberán cumplir con los cobros de las multas, bajo responsabilidad.

Artículo 53. Los participantes que incurran en delitos electorales (huella digital), serán denunciados por el **CEUNAP** ante el Ministerio Público.

Artículo 54. Cualquier integrante de la comunidad universitaria que cometa acciones que atenten y ocasionen daños al patrimonio de la Universidad, así como expongan a peligro los bienes de la UNA Puno, durante el proceso electoral, serán sancionados de acuerdo al Artículo 215 y 258 del Estatuto de la UNA Puno.

Artículo 55. Los integrantes de las listas en contienda que incurran con actos de agravio (calumnia, difamación e injuria) utilizando diversos medios de comunicación en contra del Comité Electoral y sus miembros, así como a todos los actores del proceso electoral, serán pasibles a ser denunciados, los candidatos y personero general de la lista según corresponda ante el Ministerio Público y autoridades pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Electoral puede prorrogar o modificar el plazo establecido en el cronograma electoral, de manera temporal, ésta debe ser informada ante el Consejo Universitario, determinando inmediatamente su subsanación en plazos de día y hora.

SEGUNDA. En el caso de comprobarse por control posterior, la falsedad o declaración fraguada de los documentos presentados por los candidatos elegidos en el presente proceso electoral, deberán dimitir al cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales a que hubiera lugar.

TERCERA. Para acreditar accesitarios luego de una vacancia, el CEUNAP deberá emitir la correspondiente resolución de acuerdo a la petición del órgano de gobierno solicitante, acreditándose al siguiente titular de la lista, luego al suplente de la lista luego al suplente de la lista hasta el 50 por ciento.

CUARTA. La facultad que no tienen el número de docente Principales, Asociados, Auxiliares pueden inscribirse con su lista incompleta en casos excepcionales.

QUINTA. En caso de no haber otra lista se declara ganador a la única lista presentada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento de Elecciones, es resuelto por el **CEUNAP** de acuerdo a la normatividad legal vigente la ley electoral nacional y los principios del derecho electoral siendo sus decisiones inapelables.

SEGUNDA. El **CEUNAP** podrá adecuar los procedimientos y documentación necesaria a la modalidad de votación que se requiera.

Puno, abril del 2024